

**Observaciones presentadas al
Proyecto de Acuerdo proyecto de Acuerdo "Por el cual se adoptan criterios para la Administración de Contratos para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos"**



Comentarios presentados desde el viernes 1 hasta el viernes 8 de julio de 2022

No de observación	Artículo	Observación	Propuesta de Redacción	Interesado	Rta ANH
1	Considerandos	<p>A través de este proyecto de Acuerdo se trata de identificar una intención de no regular con detalle en materia administrativa sino por el contrario definir unos lineamientos más generales, lo cual permite que no haya una intervención excesiva de la Agencia sino que da mayor flexibilidad, lo cual se reconoce y agradece como una medida en favor del desarrollo de la industria.</p> <p>Sin embargo, si bien en los considerandos del proyecto de Acuerdo se plantea un propósito en materia de administración, el borrador de documento presenta una una medida general que hace difícil identificar en específico cuál sería o de qué manera se cumpliría el objeto mencionado en el Acuerdo.</p> <p>Por tanto, agradecemos y recomendamos dar mayor claridad frente a lo que se pretende delimitar así como especificar cuáles serían los elementos específicos o puntuales que se derogan con este acuerdo teniendo en cuenta que el proyecto publicado tiene unos lineamientos muy generales y es importante eterrizarlos y compararlos con los detalles de cómo se implementarían dichos lineamientos generales en la práctica.</p> <p>Por tanto, con el propósito de lograr un mayor entendimiento de este proyecto de Acuerdo y así poder contribuir mejor con los comentarios que se envíen, respetuosamente le solicitamos la realización de un taller regulatorio con la industria a fin de tener un espacio para unificar el entendimiento del Acuerdo y resolver inquietudes frente a la propuesta.</p>	N/A	Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández	En atención a la sugerencia, se desarrollará taller de socialización y recepción de inquietudes sobre los lineamientos que se pretenden incurrir en el Acuerdo.
2	Artículo 1. Objeto	<p>En los considerandos del acuerdo se dice que "resulta necesario definir lineamientos y criterios generales aplicables a la ejecución, seguimiento, cesión, modificación y terminación", mientras que en el artículo del objeto menciona "definir lineamientos generales aplicables a la gestión, ejecución, terminación, liquidación y supervisión". Aunque algunas actividades coinciden entre no, lo cual incrementa la dificultad para el entendimiento del objeto real del Acuerdo, por lo que se sugiere unificar y armonizar.</p> <p>Adicionalmente y como se mencionó en el comentario anterior, existen actividades como la gestión, ejecución, liquidación y supervisión que no se ven desarrolladas en el cuerpo del documento por lo que se solicita aclarar cuál es el objeto del Acuerdo y en dado caso completarlo.</p>	Se sugiere armonizarlo con los considerandos y lo regulado en el Acuerdo.	Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández	Revisada la sugerencia, se considera pertinente su acogimiento por lo que se incluirá el ajuste respectivo en los considerandos del proyecto.
3	Artículo 2. Principios.	<p>En lo que se refiere al principio de Autonomía de la Voluntad, la descripción que se hace de este principio parte de una contradicción pues por una parte se indica que es el principio que rige los contratos de exploración y producción de hidrocarburos y por otra se indica que los contratos sólo podrán ser modificados previa adopción de reglas de carácter general y de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Más allá de la discusión jurídica, lo cierto es que la falta de flexibilidad que impone el que cualquier ajuste contractual deba ser reglado, le resta flexibilidad a la administración de la ANH para tomar decisiones empíricas en ciertos casos que se puedan tomar decisiones favorables para el contratista pero también para el Estado representado por la ANH.</p>	<p>Eliminar el segundo párrafo de la descripción del principio y dejarlo de la siguiente manera:</p> <p>*Autonomía de la voluntad: Como regla general, todos los contratos referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo están regidos por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales y por los lineamientos que señala el Consejo Directivo. Cualquier modificación a los contratos deberá estar soportada en el beneficio que tal modificación le reporte al Estado Colombiano".</p>	Hocol S.A. Andrea Sánchez	Revisada la observación se considera pertinente su acogimiento parcial en el sentido de precisar el alcance de los lineamientos que en el ejercicio de las funciones definidas en el Decreto 714 de 2012 imparte el Consejo Directivo.
4	Artículo 2. Principios.	<p>Respecto al punto "Autonomía de la Voluntad", la interpretación de los contratos cuando sus cláusulas son ambiguas, no se puede dar exclusivamente por parte del Consejo Directivo de la ANH. Los contratos al tratarse de acuerdo de voluntades, en caso de ser necesario acudir a interpretaciones, las mismas deben ir encaminadas a lo que se entiende era la común intención de las partes, la cual en ningún caso dicha interpretación debe ser más gravosa para algunas de ellas.</p> <p>Por lo anterior, dentro de la redacción de este Artículo, no es claro si dentro del análisis del Consejo Directivo se busque determinar cuál era la intención común de las dos partes, a la que alude el artículo 1618 del Código Civil dentro del acuerdo de voluntades, y por el contrario se preste a beneficiar a solo una de las partes.</p> <p>En este sentido, considero que este artículo en su redacción, va en contravía de la normatividad, poniendo en riesgo la seguridad jurídica del contrato y la dinámica del mismo.</p>	<p>Autonomía de la voluntad: Como regla general, todos los contratos referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo están regidos por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales y por los lineamientos que señala el Consejo Directivo.</p> <p>En los eventos en los que, con ocasión de la dinámica de ejecución contractual sea necesario interpretar o definir parámetros diferentes a los consignados en las minutas contractuales para la consecución del objeto del contrato, las decisiones que los adopten deberán provenir de un acuerdo entre las partes, o de lo que precise el Consejo Directivo mediante la adopción de los Acuerdos expedidos en el marco de sus funciones, siempre que el contratista decida específicamente adherirse a ellos en la medida en que lo considere más beneficioso, sin que se afecte el equilibrio contractual para alguna de las partes".</p>	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo	Revisada la observación se considera pertinente su acogimiento y así incorporar ajuste a la redacción del Principio de Autonomía de la Voluntad en el sentido de que los contratistas podrán concurrir en ejercicio de su voluntad y acogerse a los nuevos Acuerdos del Consejo Directivo.
5	Artículo 2. Principios.	<p>Aún cuando el principio enunciado es el de autonomía de la voluntad, la descripción que se hace del mismo es expresamente contraria a dicho postulado por el cual las partes, con respecto a los límites que impone la ley y el orden público, tienen la facultad de determinar el contenido de los contratos y por ende de modificarlos, interpretarlos e incluso terminarlos.</p> <p>Cuando el proyecto de norma comentada establece que los Contratos y Convenios celebrados con la ANH se rigen tanto por lo que se indica en las respectivas minutas, como por los lineamientos que señala el Consejo Directivo, y que la interpretación o parámetros no establecidos en las minutas no pueden provenir de acuerdos privados, introduce unilateralmente, con efectos retroactivos (para el caso de los negocios jurídicos ya suscritos), y en contravía del principio de autonomía de la voluntad, un elemento disruptivo en la interpretación, modificación y ejecución de los mismos, que desconoce la necesaria conjunción de voluntades de las Partes para poder afirmarse aplicación del principio enunciado.</p> <p>Por el contrario, la norma consagra el ejercicio de una prerrogativa, un poder especial en cabeza de la ANH, que se ejerce independiente y ajeno a la voluntad del Contratista y es en la práctica una disposición que faculta la potencial interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato.</p> <p>Al respecto destacamos la inconveniencia de introducir nuevas y adicionales cláusulas excepcionales a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, tanto por su naturaleza de contratos de riesgo, como por la inseguridad jurídica que representaría a los Contratistas, considerando además el dinamismo propio del sector y los mercados, por lo que no sólo resta significativo atractivo a Colombia como destino de inversión, sino que expone al Estado a cuestionamientos jurídicos en relación con la medida y sus efectos.</p> <p>Mantener el texto propuesto por la ANH es ir en contra de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80, donde las entidades estatales pueden celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. Así como contrariar los avances jurisprudenciales emitidos en la materia como también ignorar toda la doctrina jurídica que se ha desarrollado entorno al principio de autonomía de la voluntad de las partes.</p> <p>Al margen de lo anterior, si es de interés de la autoridad adoptar este tipo de cláusulas excepcionales, por unidad de materia la disposición correspondiente debe estar en el reglamento de asignación de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, y no en el Manual que regula su "administración" o seguimiento, y en cualquier caso tener efectos hacia el futuro y no retroactivos.</p>	<p>Artículo 2. Principios: (...) Autonomía de la voluntad: Facultad de las Partes de los negocios jurídicos a que refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, de interpretar y modificar el contenido de los mismos, con respeto a la legalidad, las buenas costumbres y la buena fe.</p>	Parew Resources Colombia Ltd Natalia Pardo	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 4

6	<p>Artículo 2. Principio.</p>	<p>Lo que se establece sobre la Autonomía de la Voluntad contractual lo que este principio significa y es justamente que las partes en virtud de la "autonomía de la voluntad" pueden modificar, ajustar o incluso terminar un contrato atendiendo a las necesidades específicas aplicables a esa relación contractual, con respeto a los límites que impone la ley y el orden público, si hay argumentos razonables y justificados para hacerlo. Cuando el proyecto de norma comentada establece que los Contratos y Convenios celebrados con la ANH se rigen tanto por lo que se indica en las respectivas minutas, como por los lineamientos que señala el Consejo Directivo, y que la interpretación o parámetros no establecidos en las minutas no pueden previnir de acuerdos privados, introduce unilateralmente, con efectos retroactivos (para el caso de los negocios jurídicos suscritos), un elemento disruptivo en la interpretación, modificación y ejecución de los mismos, que desconoce la necesaria conjunción de voluntades de las Partes para poder afirmarse aplicación del principio enunciado.</p> <p>Por el contrario, la norma consagra el ejercicio de una prerrogativa, un poder especial en cabeza de la ANH, que se ejerce independiente y ajeno a la voluntad del Contratista y es en la práctica una disposición que faculta la potestad interpretativa, modificación y terminación unilateral del contrato.</p> <p>Con esta definición la ANH estaría limitando aún más su marco de actuación al incluir los "acuerdos expedidos" como referencia, llevando a una falta de flexibilidad al exigir que cualquier ajuste contractual deba ser reglado, limitando con ello a la administración de la ANH para tomar decisiones frente a los contratos. Al respecto, se debe tener en cuenta que los acuerdos no regulan todos los eventos que ocurren en la ejecución contractual y por tanto esta flexibilidad es necesaria para buscar soluciones y permitir la ejecución contractual que beneficie a las partes.</p> <p>Al respecto destacamos la inconveniencia de introducir nuevas y adicionales cláusulas excepcionales a los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, tanto por su naturaleza de contratos de riesgo, como por la inseguridad jurídica que representaría a los Contratistas, considerando además el dinamismo propio del sector y los mercados, por lo que no solo resta significativo atractivo a Colombia como destino de inversión, sino que expone al Estado a cuestionamientos jurídicos en relación con la medida y sus efectos.</p> <p>Recomendamos tener en cuenta que con esta redacción se contradeciría lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80, donde las entidades estatales pueden celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. Así como contrarior los avances jurisprudenciales emitidos en la materia como también ignorar toda la doctrina jurídica que se ha desarrollado entorno al principio de autonomía de la voluntad de las partes.</p> <p>Al margen de lo anterior, si es de interés de la autoridad adoptar este tipo de cláusulas excepcionales, por unidad de materia la disposición correspondiente debe estar en el reglamento de asignación de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, y no en el Manual que regula su "administración" o seguimiento, y en cualquier caso tener efectos hacia el futuro y no retroactivos.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>"Autonomía de la voluntad: Facultad de las Partes de los negocios jurídicos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, de interpretar y modificar el contenido de los mismos, con respeto a la legalidad, las buenas costumbres y la buena fe."</p>	<p>Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 4</p>
7	<p>Artículo 2. Principio.</p>	<p>Se proponen hacer los ajustes propuestos en la columna derecha, teniendo en cuenta que conforme a la normativa vigente y a la dinámica normativa en materia de contratación con la ANH, los términos de referencia del procedimiento de selección o parámetros establecidos para la asignación directa, forman parte del marco de aplicación.</p> <p>También se propone la eliminación señalada en la columna derecha, teniendo en cuenta precisamente la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en la Ley y en la jurisprudencia. La redacción propuesta por la ANH desnaturaliza el sentido de la autonomía de la voluntad, toda vez que niega la posibilidad de que los cambios contractuales sean analizados en situaciones concretas y provengan de acuerdos entre las partes según el devenir de la ejecución contractual. Por el contrario, la autonomía sería sometida únicamente a las precisiones del Consejo Directivo de la ANH, suprimiendo parte de la flexibilidad que otorga la Ley, sin que se consideren las circunstancias que eventualmente pueden ser evidenciadas en desarrollo de la ejecución contractual.</p> <p>Como lo hemos expuesto en comentarios a proyectos normativos anteriores, el principio de la autonomía de la voluntad se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto en el derecho privado como en la actividad contractual de la administración pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. Estos artículos permiten la aplicación íntegra y efectiva del mismo en todos los actos jurídicos generadores de obligaciones en los que sea parte una entidad estatal, con la finalidad de determinar y establecer las reglas y condiciones que rigen el negocio jurídico. Sobre el particular, en concepto del 13 de agosto de 2009, Exp. 1952, el Consejo de Estado estableció: "...La Sala no considera que la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico (...)". Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."</p> <p>El principio de la autonomía de la voluntad ha sido entendido por la Corte Constitucional (Sentencia C-1194/08) como "el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres". La fuerza normativa de la manifestación de voluntad en la materia que regularía el Acuerdo se suscita en el hecho de que en el ejercicio de la autonomía de la voluntad las personas manifiestan su consentimiento en aras de obtener su propio bienestar y alcanzar los fines que tienen propuestos (Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. 24 de noviembre de 2014).</p> <p>También vale la pena considerar que el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera), a través de la Sentencia del 1 de diciembre del 2008, M.P. Enrique Gil Botero, Exp. 35827, estableció que: "... El principio de la autonomía de la voluntad tiene relevancia jurídica tanto en el negocio jurídico privado como en el público, por la pretensión primigenia de los sujetos contratantes de crear, disponer y fijar las reglas que servirán de parámetro en la relación jurídica contractual y determinen los efectos jurídicos de la regulación de los intereses inmersos en el acto jurídico naciente (...). Pretender regular la autonomía de la voluntad, es contrario al fin de que las cláusulas dentro del contrato deben ser un producto de creación voluntaria de las partes (...)."</p>	<p>Autonomía de la voluntad: Como regla general, todos los contratos referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo están regidos por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales, por los lineamientos que señala el Consejo Directivo y por los respectivos Términos de Referencia del respectivo procedimiento de selección o Asignación Directa de acuerdo con la naturaleza jurídica del respectivo contrato conforme a lo relacionado en el Art. 1 del presente Acuerdo. En los eventos en los que, con ocasión de la dinámica de ejecución contractual sea necesario modificar, interpretar o definir parámetros diferentes a los consignados en las minutas contractuales para la consecución del objeto del contrato, estas modificaciones se adoptarán por el Consejo Directivo de la ANH, por el contrario, su aplicación debe ser la que prescriba el Consejo Directivo mediante la adopción de los Acuerdos expedidos en el marco de sus funciones.</p>	<p>ECOPETROL S.A.</p>	<p>Revisada la observación se considera pertinente su acogimiento y se incorporará ajuste incluyendo los Reglamentos de Asignación en el segundo párrafo de la definición del Principio.</p>
8	<p>Artículo 3. Cesiones.</p>	<p>El texto del artículo 3 sometido a consideración modifica unilateralmente las cláusulas de cesión de los contratos y convenios suscritos por la ANH, motivo por el cual, en línea con los argumentos expuestos en las observaciones al artículo 2 "principio de autonomía", se solicita eliminar esta disposición.</p> <p>Igualmente, lo propuesto va abiertamente en contra de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:</p> <p>"ARTÍCULO 38. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Excepciones de esta disposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato, y 2. Las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido". <p>Para el caso de cesiones debe aplicar el reglamento de asignación vigente al momento de firma del respectivo contrato.</p> <p>En todo caso, de disponerse la norma con efecto inmediato, esto es, con efectos sólo a partir de su publicación en el diario oficial, se sugiere igualmente su eliminación, por vulnerar el principio de seguridad jurídica, debido a que no serían determinables al momento de suscribir el contrato, las reglas y requisitos a los que se sujetaría una eventual cesión total o parcial del mismo.</p>	<p>N/A</p>	<p>Parox Resources Colombia Ltd Natalia Pardo</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 4</p>
9	<p>Artículo 3. Cesiones.</p>	<p>*En línea con los argumentos expuestos en las observaciones al artículo 2 "principio de autonomía", el texto de este artículo modifica unilateralmente las cláusulas de cesión de los contratos y convenios suscritos por la ANH.</p> <p>*Lo propuesto va abiertamente en contra de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887:</p> <p>"ARTÍCULO 38. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Excepciones de esta disposición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato, y 2. Las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido". <p>Las cesiones deben registrarse por los términos de referencia / acuerdos aplicables al momento de la suscripción de los contratos pues no pueden aplicarse retroactivamente los Términos de Referencia o Reglas del último Proceso Competitivo adelantado por la ANH.</p> <p>En todo caso, de disponerse la norma con efecto inmediato, esto es, con efectos sólo a partir de su publicación en el diario oficial, se sugiere igualmente su eliminación, por vulnerar el principio de seguridad jurídica, debido a que no serían determinables al momento de suscribir el contrato, las reglas y requisitos a los que se sujetaría una eventual cesión total o parcial del mismo.</p> <p>*Considerando que en las cesiones únicamente se cambia la posición contractual no se evidencia una razón que justifique cambiar los términos y condiciones del contrato únicamente por una transacción. En ese sentido, exigir mayores requisitos desincentiva la posibilidad que nuevos contratistas (que incluso podrían por ejemplo adelantar actividades) participen en los contratos cuando cumplen con los requisitos según los términos de referencia y el mismo contrato.</p> <p>*Se le impone una carga injustificada a los contratistas al imponer requisitos adicionales vía un acto administrativo.</p>	<p>Se sugiere reestructurar el artículo teniendo en cuenta las recomendaciones, en especial en lo que respecta a que las cesiones deben registrarse por los términos de referencia / acuerdos aplicables al momento de la suscripción de los contratos enviadas. En su defecto se sugiere eliminarlo.</p>	<p>Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández</p>	<p>Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 4</p>

10	Artículo 3. Cesiones.	El artículo 3 dispone que el Cesionario será evaluado conforme a los criterios y condiciones señalados en los términos de referencia o reglas del último proceso competitivo. Al respecto, consideramos procedente incluir que, en adición a la regulación citada, debe aplicarse el reglamento de asignación de áreas vigentes por ser parte del marco normativo	En los eventos de cesiones de los Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos suscritos por la ANH, las capacidades y requisitos del Cesionario de la transacción, serán evaluados conforme a los criterios y condiciones señalados en los Términos de Referencia o Reglas del último Proceso Competitivo adelantado por la ANH y el reglamento de asignación de áreas vigente .	ECOPETROL S.A.	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 4
11	Artículo 4. Modificaciones	Este Artículo debe ser eliminado. Conforme a su redacción, especialmente el "deben registrarse y ajustarse" da cabida a modificaciones unilaterales de contratos conforme a los lineamientos del Consejo Directivo, obviando los requisitos de ley. Las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral, salvo acuerdo en conjunto.	Eliminar dicho Artículo.	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 4. Revisada la sugerencia se incluye ajuste a la redacción en el Artículo incluyendo la posibilidad de que los contratistas, de considerarlo así pertinente se acojan a los Acuerdos del Consejo Directivo que definen nuevos lineamientos.
12	Artículo 4. Modificaciones	El artículo 4 del proyecto, en consonancia con lo establecido en el artículo 2 en materia del denominado principio de "autonomía de la voluntad", establece una modificación unilateral de los Contratos por parte de la ANH; así se concluye de su interpretación literal, por la expresión "[...] deben registrarse y ajustarse a los lineamientos y criterios que adopte el Consejo Directivo [...]". En consecuencia, aplican las observaciones y sugerencias realizadas previamente respecto del artículo 2, y se solicita la eliminación de dicho texto.	N/A	Parew Resources Colombia Ltd Natalia Pardo	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 11
13	Artículo 4. Modificaciones	Por favor aclarar el objeto del artículo pues no se entiende qué busca establecer o regular. Por ejemplo, no se entiende qué quiere decir que los contratos y convenios suscritos por la ANH y sus modificaciones, deben registrarse y ajustarse a los lineamientos y criterios que adopte el Consejo Directivo en esta materia. En todo caso, se aclara que los contratos ya suscritos se rigen por las condiciones establecidas en los términos de referencia (en los casos que aplique) y el correspondiente contrato. Hátese artículo, en consonancia con lo establecido en el artículo 2 en materia del denominado principio de "autonomía de la voluntad", establece una modificación unilateral de los Contratos por parte de la ANH; así se concluye de su interpretación literal, por la expresión "[...] deben registrarse y ajustarse a los lineamientos y criterios que adopte el Consejo Directivo [...]". En consecuencia, aplican las observaciones y sugerencias realizadas previamente respecto del artículo 2, y se solicita la eliminación de dicho texto.	Se sugiere reestructurar el artículo a fin de aclararlo, con base en las recomendaciones indicadas, en especial teniendo en cuenta que los contratos ya suscritos se rigen por las condiciones establecidas en los términos de referencia (en los casos que aplique) y el correspondiente contrato. En su defecto, se sugiere eliminar el artículo.	Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 11
14	Artículo 4. Modificaciones	Los contratos y convenios de hidrocarburos y sus modificaciones deben registrarse por lo dispuesto en cada negocio jurídico específico, así como por la normatividad aplicable, dentro de la cual se hace referencia a la autonomía de la voluntad que permite responder a la dinámica propia de la ejecución contractual. En ese sentido, si bien el Consejo Directivo está facultado para adoptar lineamientos y criterios, estos no se constituyen en los únicos referentes a los cuales se encuentran sujetas las modificaciones. Esto no desconoce la necesidad de que en cada caso concreto se analicen las situaciones particulares y las justificaciones que darían lugar a la variación de las condiciones pactadas en ejercicio del "ius variandi" o producto del mutuo acuerdo. Sobre el particular, véase la pena recordar lo establecido en el art. 1602 del C.Civil según el cual "[...] [l]o que el contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales [...]". Entonces, la propuesta es reconocer que las modificaciones propias de la dinámica del contrato pueden presentarse, salvaguardando siempre las condiciones legales que se exigieron para la creación del vínculo jurídico original, y sin desconocer la dinámica misma de la ejecución y del tipo de actividad que desarrollamos, así como la necesidad de que medie consentimiento de las partes para tal efecto. Al respecto, la jurisprudencia ha establecido "[...] las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado porque esto se convierte en ley para las partes. Lo anterior no tiene por qué variar con interpretaciones que una parte haga de sus obligaciones [...] No cabe duda que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades que autorice exigir a la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones [...]". (Consejo de Estado - Sección Tercera - sentencia No. 1999-02479-01 (24089) de 20 de marzo de 2013.	Los Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos suscritos por la ANH y sus modificaciones, deben registrarse y ajustarse a los lineamientos y criterios que adopte el Consejo Directivo en esta materia, así como a lo dispuesto en los Contratos y Convenios y la normatividad aplicable y a lo acordado por las partes en el efecto, en ejercicio del principio de la Autonomía de la Voluntad . La administración de la ANH remitirá periódicamente al Consejo Directivo Informe ejecutivo de las modificaciones a los contratos suscritos en virtud del presente artículo.	ECOPETROL S.A.	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 11
15	Artículo 5. Terminación.	En algunos casos la liquidación de contratos ha demorado más de 10 años por situaciones ajenas a los contratistas. Por lo anterior, el exigir a las compañías a permanecer obligadas hasta que se lleve a cabo la liquidación definitiva del contrato, deberá así mismo obligar a la ANH a llevar a cabo dichas liquidaciones en un término específico.	Terminación: Los Contratos celebrados por la ANH terminan por la ocurrencia de las causales estipuladas en los mismos lo que da lugar a la extinción de los derechos otorgados. Las obligaciones y prestaciones contraídas y su exigibilidad permanecen vigentes hasta la liquidación definitiva de los Contratos en los términos que señale cada minuta. Lo anterior, sin perjuicio de la prolongación de los efectos de las obligaciones laborales y en materia de Responsabilidad Civil Extrac contractual de conformidad con lo que señala la Ley. La ANH tendrá un término máximo de seis (6) meses contados desde la recepción de todos los documentos necesarios para llevar a cabo la liquidación del contrato, por parte del contratista, sin dilación alguna.	INTEROIL COLOMBIA E&P Andrea Giraldo	Revisada la observación no se considera pertinente su acogimiento. Las minutas y la Ley ya prevén el término para la liquidación de los contratos.
16	Artículo 5. Terminación.	El contrato, término de referencia (cuando aplica) e incluso los Acuerdos emitidos por la ANH (como el Acuerdo 2 de 2017) establecen las causales en las cuales terminan los contratos, indemnidad y el alcance de las obligaciones de los Contratistas en dicha circunstancia. Por lo cual, el artículo puede resultar confuso o de difícil aplicación.	Se sugiere aclarar el artículo teniendo en cuenta el comentario mencionado.	Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández	Revisada la observación no se considera pertinente su acogimiento, ya que el Artículo debe ser leído en consonancia con lo señalado en cada una de las minutas de Contratos y Convenios dando claridad sobre el momento de la terminación de éstos.
17	Artículo 5. Terminación.	En el artículo 5 se dispone: "[...] Las obligaciones y prestaciones contraídas y su exigibilidad permanecen vigentes hasta la liquidación definitiva de los Contratos en los términos que señale cada minuta [...]". Dado que no todas las minutas de los Contratos de hidrocarburos establecen una cláusula expresa de liquidación y el procedimiento aplicable, y que en la práctica se han presentado dificultades y demoras en la liquidación de los contratos, es procedente modular esta redacción de modo que las obligaciones y prestaciones no queden ligadas a la liquidación sino a la materialización de alguna de las causales de terminación que dispone el contrato. En línea con lo anterior, se sugiere mantener la redacción de la última minuta E&P.	Los Contratos y Convenios terminan por la ocurrencia de las causales estipuladas en los mismos lo que da lugar a la extinción de los derechos otorgados y las obligaciones y prestaciones contraídas, salvo aquellas cuya vigencia se extienda más allá de la liquidación definitiva de los compromisos y prestaciones recíprocas, según la ley y lo estipulado en los contratos, en los términos que señale cada minuta. Lo anterior, sin perjuicio de la prolongación de los efectos de las obligaciones laborales y en materia de Responsabilidad Civil Extrac contractual de conformidad con lo que señala la Ley.	ECOPETROL S.A.	Por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 16
18	Comentarios generales al proyecto	Por último, de acuerdo con el objeto del Acuerdo, se recomienda hacer alusión a los Convenios. Se propone incluir un nuevo artículo por medio del cual se defina la figura de la "Acreditación" como una medida de política pública permanente, teniendo en cuenta que durante el tiempo de aplicación del Acuerdo 10 de 2021, que introduce esta figura, éste ha demostrado resultados positivos ayudando a liberar inversiones atrapadas e incrementar la exploración en Colombia. De acuerdo con las estadísticas publicadas por la ANH, a 31 de mayo de 2022, es decir, tan solo en aproximadamente 6 meses de vigencia de dicho acuerdo, se realizaron 15 notificaciones para la exploración de 19 pozos, equivalente a una exploración similar, inclusive superior a la del 2020 y al 76% de la del 2021. En el país será necesario continuar explorando tanto en nuevos contratos como en áreas asignadas y esta figura de la Acreditación contribuye con este objetivo en la medida en que permite flexibilidad en la asignación de portafolios, a la vez que contribuye a garantizar la inversión y exploración a futuro. Por su parte, la temporalidad dada a una política como estas es un limitante para el logro de este objetivo, pues en tan corto tiempo se pueden presentar situaciones que no se alcanzan a resolver e impiden su aplicación. En el caso de la aplicación del Acuerdo 10 de 2021, su temporalidad ha llevado a que algunas empresas no hayan podido aplicar a este acuerdo y posiblemente no logren hacerlo, teniendo en cuenta, por ejemplo, lo extenso de los tiempos de los trámites previos a la perforación y los tiempos que requieren las negociaciones entre empresas. Adicionalmente existen factores coyunturales que pasan de ser entornos influyentes directamente en la operación, como es el caso de las situaciones que se ven actualmente con la oferta de bienes y servicios que han llevado a que exista escasez de tal adros y suministros, principalmente de casing y tuberías (tiempos de entrega entre 7 y 8 meses). Adicional a lo anterior se considera de especial relevancia incluir en la figura de la acreditación lo siguiente: Reducción de Garantías. Los contratistas o titulares de Contratos y Convenios, están facultados para modificar la duración y los porcentajes de las garantías de Cumplimiento de Contratos en los cuales se apruebe la acreditación, por el monto resultante después de aplicada dicha acreditación. Los contratistas o titulares de Contratos y Convenios presentarán ante la ANH las nuevas cartas de crédito, bonos bancarios u otros instrumentos, que garanticen el monto restante del contrato en los porcentajes estipulados en cada contrato.	N/A	Asociación Colombiana de Petróleo y Gas Alexandra Hernández	Revisada la observación se considera pertinente su acogimiento y se incluirá ajuste en el proyecto de Acuerdo.
19	Comentarios generales al proyecto	En el encabezado de las páginas 1 y 2 se lee "Por el cual se adoptan criterios para la Administración de Contratos para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos", y en el de la página 3 "Por el cual se expide el Manual de Administración Integral de Contratos para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos -MICAEPH". Teniendo en cuenta estas diferencias, se sugiere que el encabezado esté alineado con el objeto del Acuerdo con el fin de que quede plenamente identificado su alcance. Por último, teniendo en cuenta el objeto del Acuerdo, se sugiere incluir lo relacionado con Convenios	Por el cual se adoptan criterios para la Administración de Contratos y Convenios para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos	ECOPETROL S.A.	Revisada la observación se considera pertinente su acogimiento y se incluye ajuste en ese sentido.